

San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2023

Doctora

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO

Juez Segunda Civil del Circuito de Pasto - Nariño

E. S. D.

Referencia: **CONTESTACIÓN OBJECCIÓN JURAMENTO**

Proceso: VERBAL No. 520013103002-**2021-00049**-00

Demandante: FERNANDO MARCIAL ENRÍQUEZ Y OTROS

Demandado: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito descorrer traslado de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en los siguientes argumentos:

1. Sobre la objeción efectuada por la parte demandada frente a la cuantificación de perjuicios, se debe resaltar en primer lugar lo expresado por el artículo 206 del Código General del Proceso, donde se indica que: *"Solo se considerará la objeción que **especifique razonadamente la inexactitud** que se le atribuya a la estimación..." (Sic).*

Al observar el contenido de la objeción impetrada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se tiene que ésta no permite evidenciar de manera clara y congruente la diferencia entre la estimación presentada frente a la inconformidad manifestada por el demandado en mención, teniendo en cuenta que no se aportan los cálculos debidamente discriminados y liquidados para poder apreciar la inexactitud incoada, limitándose únicamente a señalar su desacuerdo con las sumas solicitadas por la parte demandante, bajo el

argumento de que no existe prueba de la actividad laboral de la víctima mortal.

2. En ese sentido, resulta importante señalar que para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito que dio origen a la presente demanda, la señora ISAURA DEL SOCORRO CHAVES ROSERO se encontraba en edad productiva y se dedicaba a las labores de comercialización de panela, actividad laboral que le proporcionaba ingresos económicos para sus necesidades propias y las de su familia, circunstancia que será demostrada con la prueba testimonial.

Con fundamento en todo lo anterior, me permito indicar que me mantengo en todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que la objeción presentada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. **no surta efecto alguno**, por cuanto la cuantificación de perjuicios se realizó teniendo en cuenta los montos y fórmulas matemáticas establecidas en la jurisprudencia para ese efecto, de ahí que no es suficiente sólo objetar la liquidación del daño, toda vez que es indispensable señalar con exactitud la presunta diferencia existente entre la estimación contenida en la demanda frente a la inconformidad aducida.

Ruego se proceda de conformidad con lo pedido.

Atentamente,


SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO